

RESOLUCIÓN 144 DE 2016

(febrero 16)

Diario Oficial No. 49.790 de 18 de febrero de 2016

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se delegan unas funciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 206 de 2016, 'por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución [144](#) de febrero 16 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 49.878 de 19 de mayo de 2016.

LA DIRECTORA SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA,

en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos [209](#) y [211](#) de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4048 de 2008 del 22 de octubre de 2008, Resoluciones [7](#), 8, 9 del 4 de noviembre de 2008 y 010826 del 7 de octubre de 2009, artículo [820](#) del Estatuto Tributario modificado por el artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014, Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución 000012 del 1o de febrero de 2015 <sic, 2016> y en especial la Resolución 0011978 del 17 de noviembre de 2011,

Notas de Vigencia

- La referencia al año de la Resolución 12 se corrige mediante el artículo [1](#) de la Resolución 206 de 2016, 'por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución [144](#) de febrero 16 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 49.878 de 19 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política señala la delegación como mecanismo o medio establecido para el cumplimiento de funciones administrativas.

Que según el artículo [211](#) de la misma Carta, corresponde a la ley fijar “las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que el artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014, que modificó el artículo [820](#) del Estatuto Tributario establece que:

“Los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales quedan facultados para suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

...

Cuando el total de las obligaciones del deudor, sea hasta las 40 UVT sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados seis (6) meses contados a partir de la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento.

Cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses recargos, actualizaciones y costas del proceso, podrán ser suprimidas pasados dieciocho meses (18) meses desde la exigibilidad de la obligación más reciente, para lo cual bastará realizar la gestión de cobro que determine el reglamento”.

Que el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, por el cual se reglamentó el artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014, en su artículo 2o señala que:

“De conformidad con el inciso 1o del artículo [820](#) del Estatuto Tributario, los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción las deudas a cargo de personas que hubieren fallecido sin dejar bienes, para lo cual deberán adelantar previamente, las siguientes gestiones:

1. Obtener copia del registro de defunción del deudor.
2. Haber realizado por lo menos una investigación de bienes con resultado negativo, utilizando los convenios interadministrativos vigentes y en caso de no existir convenio, oficiar a oficinas o entidades de registros públicos, de propiedad intelectual, de marcas, de registros mobiliarios, así como a entidades del sector financiero, para que informen sobre la existencia o no de bienes o derechos a favor del deudor.
3. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación, siempre y cuando la acción de cobro no se encuentre prescrita.

El acto administrativo que declare la remisibilidad de las obligaciones, deberá ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución”.

A su vez el artículo 4o ibídem establece:

“Artículo 4o. Remisión de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias de hasta 40 UVT. De conformidad con el inciso 3o del artículo [820](#) del Estatuto Tributario el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Seccionales de Impuestos, Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas del deudor las obligaciones a su cargo, siempre que en la fecha de expedición del acto administrativo la sumatoria total de las mismas no supere 40 UVT, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, y que desde la exigibilidad de la obligación más reciente hayan pasado seis (6) meses.

Para declarar la remisibilidad de obligaciones a que se refiere el presente artículo no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo se deberán adelantar las siguientes gestiones de cobro:

1. Cruzar la información contenida en los aplicativos y bases de datos de la Entidad con el fin de determinar el valor real y la totalidad de las obligaciones adeudadas y determinadas a cargo del deudor.
2. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.
3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad”.

Finalmente el artículo 5o del Decreto citado anteriormente determina:

Artículo 5o. Remisión de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que superan los 40 UVT y hasta 96 UVT. De conformidad con el inciso 4o del artículo [820](#) Estatuto Tributario, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y los Directores Seccionales de Impuestos, de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrán suprimir de los registros y cuentas del deudor las obligaciones a su cargo, siempre que en la fecha de expedición del acto administrativo, la sumatoria total de las mismas exceda de 40 UVT hasta 96 UVT, sin incluir sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso, y que desde la exigibilidad de la obligación más reciente hayan transcurrido pasados dieciocho (18) meses.

Para declarar la remisibilidad de estas obligaciones no se requerirá determinar la existencia de bienes del deudor, sin embargo se deberán adelantar las siguientes gestiones de cobro:

1. Determinar el valor real y la totalidad de las obligaciones adeudadas a cargo del deudor.
2. Verificar la existencia y aplicación de Títulos de Depósito Judicial, compensaciones y demás registros que puedan modificar la obligación.
3. Requerir el pago al deudor por cualquier medio.

En el acto administrativo que declare la remisibilidad se debe ordenar la terminación del proceso y el archivo del expediente, remitiendo las copias correspondientes a las áreas que deban conocer de tal decisión.

En todo caso, lo pagado para satisfacer una obligación declarada remisible no puede ser materia de compensación ni devolución.

La UVT a que hace referencia este artículo, será la vigente al momento en que se dé inicio al procedimiento para declarar la remisibilidad”.

Que los artículos 1o y 3o del Decreto 4048 de 22 de octubre de 2008 establecen las competencias y funciones generales de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Que por medio de la Resolución [07](#) del 4 de noviembre del 2008, se determinan las competencias funcionales y territoriales de las Direcciones Seccionales de la DIAN.

Que por medio de las Resoluciones 08 y 09 del 4 de noviembre de 2008, se distribuyen las Divisiones y se organiza la estructura interna de las Direcciones Seccionales

Que por medio de la Resolución 010826 del 7 de octubre de 2009, se creó el Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos en el Despacho de varias Direcciones Seccional, entre ellas la de Impuestos y Aduanas de Pereira.

Que las funciones de las Direcciones Seccionales están establecidas en el artículo 39 del Decreto 4048 del 2008 y en el numeral 4 precisa que debe ejercer la función de superior técnico y jerárquico administrativo de las dependencias a su cargo y superior técnico en materias de su competencia, lo que exige una evaluación de los recursos a disposición, su racionalización y en efecto buscar la efectividad y eficiencia en la gestión institucional. Lo que amerita que algunas funciones se cumplan a través de delegados, en los eventos no prohibidos por la ley.

Que el segundo inciso del artículo 49 del Decreto 4048 de 2008, establece que las funciones de quienes se desempeñen en las jefaturas de las Direcciones Seccionales solo podrán ser delegadas en los empleados públicos de la DIAN de las respectivas dependencias, por el empleado público competente, previa autorización del Director General.

Que el artículo primero de la Resolución número 000012 del 1o de febrero de 2015 <sic, 2016>, expedida por el Director de la UAE DIAN, autoriza a los Directores Seccionales de impuestos y Aduanas Nacionales, para delegar la función para declarar las remisibilidades así:

Notas de Vigencia

- La referencia al año de la Resolución 12 se corrige mediante el artículo [1](#) de la Resolución 206 de 2016, 'por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución [144](#) de febrero 16 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 49.878 de 19 de mayo de 2016.

Artículo 1o. Autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales, para cuando lo requieran, deleguen, en los funcionarios del área de cobro y de los G. I. T. de normalización de saldos, la función para declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de las personas que hubieren muerto sin dejar bienes previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el Decreto 2452 de 2015.

Artículo 3o. Autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales para cuando lo requieran, deleguen en los funcionarios del área de cobro y de los G. I. T. de normalización de saldos, la función para declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo, cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta 40 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso de conformidad con el inciso 3o del artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014 en concordancia con el artículo 4o del Decreto 2452 de 2015

Artículo 4o. Autorizar a los Directores Seccionales de Impuestos y/o Aduanas Nacionales para cuando lo requieran, deleguen en los funcionarios del área de cobro y de los G. I. T. de normalización de saldos, la función para declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y

cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo, cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso de conformidad con el inciso 4o del artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014 en concordancia con el artículo 5o del Decreto 2452 de 2015”.

Que para efectos de garantizar la eficiencia, eficacia y celeridad en el proceso administrativo de cobro y de normalización de saldos, garantizar la razonabilidad de las cifras de la contabilidad, del inventario de la cartera y de la cuenta corriente del contribuyente, se hace necesario delegar en funcionarios de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, las funciones relativas a decretar la remisibilidad de las obligaciones, según la autorización de delegación conferida por el Director General de la U. A. E. DIAN.

En consecuencia la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Delegar en el Jefe de la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas y en el Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Normalización de Saldos de la Dirección de Impuestos y Aduanas de Pereira, la facultad de declarar la remisión de las obligaciones, de conformidad con el artículo [820](#) del Estatuto Tributario, modificado por el artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014 y la Resolución 000012 del 1o de febrero de 2015 <sic, 2016>, según se establece a continuación:

Notas de Vigencia

- La referencia al año de la Resolución 12 se corrige mediante el artículo [1](#) de la Resolución 206 de 2016, 'por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución [144](#) de febrero 16 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 49.878 de 19 de mayo de 2016.
- Declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes las deudas a cargo de las personas que hubieren muerto sin dejar bienes previo el cumplimiento del procedimiento señalado en el Decreto 2452 de 2015.
- Declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo, cuando el total de las obligaciones del deudor sea hasta 40 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso de conformidad con el inciso 3o del artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014 en concordancia con el artículo 4o del Decreto 2452 de 2015.
- Declarar remisibles y ordenar suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes, las deudas a cargo, cuando el total de las obligaciones del deudor supere las 40 UVT y hasta 96 UVT, sin incluir otros conceptos como sanciones, intereses, recargos, actualizaciones y costas del proceso de conformidad con el inciso 4o del artículo [54](#) de la Ley 1739 de 2014 en concordancia con el artículo 5o del Decreto 2452 de 2015”.



ARTÍCULO 2o. Para dar cumplimiento al artículo 5o de la Resolución 000012 del 1o de febrero de 2016, los servidores públicos en quienes se delega la función señalada en la presente Resolución, responderá por la oportunidad, diligencia, eficacia y cuidado en la expedición de sus actuaciones en los términos previstos en el artículo [211](#) de la Constitución Política e informará mensualmente a su superior inmediato, sobre la gestión realizada, a fin de que este ejerza el

control respectivo.



ARTÍCULO 3o. La Directora Seccional podrá en cualquier tiempo reasumir la función delegada en la presente Resolución, cuando considere pertinente.



ARTÍCULO 4o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los funcionarios en quienes se delega y enviar copia de la misma a la Subdirección de Gestión de Personal, con el fin de que sea incorporada en la hoja de vida de los funcionarios.



ARTÍCULO 5o. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial.



ARTÍCULO 6o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Pereira (Risaralda), a 16 de febrero de 2016.

La Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira,

MABEL ELENA ZAMBRANO RUEDA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

